

*Comunista
Ruizosa Lujan*



SECRETARIA
DE
MARINA

PODER EJECUTIVO.

SECRETARIA DE MARINA.

DECRETO por el que se crea el Centro Médico Naval que reunirá los servicios de asistencia, docencia e investigación científica de la Secretaría de Marina.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la República.-

GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que me concede la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 27 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado; y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Que el desarrollo de las actividades encomendadas a la Secretaría de Marina, exige se estructure integralmente la medicina naval, como un sistema que incluye a sus tres aspectos esenciales de asistencia, docencia e Investigación Científica.

SEGUNDO.- Que la Sanidad Naval debe contar con instalaciones adecuadas en todos los niveles de operación, dotándola de sección de Sanitarias en las diferentes Unidades que converjan en un Hospital Central, con todas las especialidades y medios necesarios para asegurar la continuidad orgánica y el óptimo servicio asistencial.

TERCERO.- Que es así mismo necesario orientar la medicina naval en relación con la enseñanza, principalmente hacia la formación de enfermeras y enfermeros para cubrir los requerimientos de las Unidades y especializar al personal facultativo en medicina e higiene navales.

CUARTO.- Que el ejercicio de la medicina crea la necesidad de la especialización y, por actuar el personal de la Armada en medio ambiente adverso ha propiciarse, la investigación de la Rama que les atañe, particularmente la fisiología Pulmonar, en relación con la medicina Submarina y la psicología del marino,

QUINTO.- Que es de interés nacional aumentar los conocimientos sobre la fauna y flora existentes en nuestros litorales correspondiendo a las unidades de investigación médica, cuadyuvar al estudio de las propiedad nutricionales, dieteticas y farmacobiológicas de los recursos procedentes del mar.

SEXTO.- Que para los propósito enunciados se adquirió recientemente destinándolo a la Secretaría de Marina un edificio adecuado para instalar el Hospital Central de la misma, crear las Escuelas necesarias y la Unidad de investigación.

SEPTIMO.- Que es conveniente reunir los servicios mencionados
A la hoja núm 2.

Hoja núm. 2.

en un organismo armónico y funcional, he tenido a bien expedir el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO PRIMERO.- Se crea con fecha primero del mes de junio de mil novecientos sesenta y cinco, el Centro Médico Naval, con la finalidad de estructurar la medicina naval integralmente en sus aspectos esenciales DE ASISTENCIA, DOCENCIA E INVESTIGACION CIENTIFICA.

ARTICULO SEGUNDO.- El Centro Médico Naval se constituirá con el Hospital Central Naval, las Escuelas de Formación y Capacitación para Profesionales técnicos; y la unidad de investigación científica.

ARTICULO TERCERO.- Dicho Centro quedará subordinado orgánicamente al Departamento Médico en los aspectos técnico y administrativo y en lo militar a la Comandancia General de la Armada.

ARTICULO CUARTO.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, efectuará oportunamente las modificaciones presupuestales para transferir al Centro que se constituye las partidas que actualmente tiene asignadas el Sanatorio Central de la Secretaría de Marina, y concederá las ampliaciones líquidas que se requieran.

ARTICULO QUINTO.- La Secretaría de Marina coordinará de inmediato el reglamento interno de la Dependencia que se crea.

T R A N S I T O R I O S :

1/o.- Se deroga el artículo 68 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina y las demás disposiciones que se opongán al presente.

2/o.- Este Decreto estará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal en el Palacio Naval de la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez y seis días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cinco.-
GUSTAVO DIAZ CRDAZ.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, LUIS ECHEVERRIA.- Rúbrica.- El Secretario de Marina.- ANTONIO VAZQUEZ DEL MERCADO.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público.
ANTONIO ORTIZ MENA.-Rúbrica.

El presente Decreto aparece en el "Diario Oficial" de la Federación, de fecha veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y cinco.



Director: **MARIANO D. URDANIVIA**

Registrado como artículo de 2a. clase en el año de 1884

MEXICO, JUEVES 29 DE JULIO DE 1965

TOMO CCLXXI

No. 25

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MARINA

Decreto por el que se crea el Centro Médico Naval que reunirá los servicios de asistencia, docencia e investigación científica a cargo de la Secretaría de Marina

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Aclaración a la Circular número 305-9-46 que contiene la tabla de equivalencias de las diversas monedas extranjeras con el peso mexicano que regirá durante el mes de agosto próximo, publicada el 28 de julio de 1965

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Permiso de explotación forestal en favor de los ejidatarios de San Sebastián Buenos Aires, Municipio de San Bartolo Morales, Méx.

Permiso de explotación forestal en favor del Dr. Alfonso Benítez y otros, en el predio rancho La Gloria, Municipio de Linares, N. L.

Permiso de explotación forestal en favor de Piedad Soto Delgadillo, en el predio Cieneguillas o Ceja de Potrerillos, en Guachinango, Jal.

Permiso de explotación forestal en favor de los ejidatarios del poblado Texcaltitlán, Municipio del mismo nombre, Estado de México

Fe de erratas al Acuerdo que establece las épocas hábiles de caza para la temporada 1965-66 de las especies que integran la fauna silvestre del país, publicado el 3 del actual

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Oficio que aprueba la Tarifa para el servicio telefónico local en la población de San Luis Potosí, S. L. P., de Teléfonos de México, S. A.

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

Aviso de Reglamentación a los usuarios del río Santa Rosa, en Tamazula, Jal.

Aviso de Reglamentación a los usuarios de las aguas del arroyo Peña Blanca, en San Diego de Alejandría, Jal.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

Resolución sobre dotación de tierras al poblado El Toro y Anexos, en Guanaceví, Dgo.

Resolución sobre segunda ampliación de ejido al poblado El Ciprés, en Pánuco, Zac.

Resolución sobre ampliación de ejido al poblado Real de Arriba, en Temascaltepec, Méx.

Solicitud de vecinos radicados en el Municipio de Canatlán, Dgo., para la creación de un centro de población agrícola que se denominará La Perla

Solicitud de vecinos radicados en el poblado de San Ignacio Río Muerto, en Guaymas, Son., para la creación de un centro de población agrícola que se denominará El Progreso

5 Avisos Judiciales y Generales 12 a 18

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MARINA

DECRETO por el que se crea el Centro Médico Naval que reunirá los servicios de asistencia, docencia e investigación científica a cargo de la Secretaría de Marina.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que me concede la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 27 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.—Que el desarrollo de las actividades encomendadas a la Secretaría de Marina, exige se estructure integralmente la Medicina Naval, como un sistema que

incluya sus tres aspectos esenciales de Asistencia, Docencia e Investigación Científica.

SEGUNDO.—Que la Sanidad Naval debe contar con instalaciones adecuadas en todos los niveles de operación, dotándola de Sección de Sanitarias en las diferentes unidades, que converjan en un Hospital Central con todas las especialidades y medios necesarios, para asegurar la continuidad orgánica y el óptimo servicio asistencial.

TERCERO.—Que es asimismo necesario orientar la Medicina Naval en relación con la enseñanza, principalmente hacia la formación de enfermeras y enfermeros para cubrir los requerimientos de las unidades y especializar al personal facultativo en Medicina e Higiene Navales.

CUARTO.—Que el ejercicio de la medicina crea la necesidad de la especialización y, por actuar el personal de la Armada en medio ambiente adverso ha de propiciarse la investigación de las ramas que les atañen, particularmente la Fisiología Pulmonar, en relación con la Medicina Submarina y la Psicología del Marino.

QUINTO.—Que es de interés nacional aumentar los conocimientos sobre la fauna y flora existentes en nuestros litorales, correspondiendo a las unidades de investigación médica, coadyuvar al estudio de las propiedades nutricionales, dietéticas y farmacobiológicas de los recursos procedentes del mar.

SEXTO.—Que para los propósitos enunciados se adquirió recientemente, destinándolo a la Secretaría de Marina, un edificio adecuado para instalar el Hospital Central de la misma, crear las escuelas necesarias y la Unidad de Investigación.

SEPTIMO.—Que es conveniente reunir los servicios mencionados en un organismo armónico y funcional, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.—Se crea con fecha primero del mes de junio de mil novecientos sesenta y cinco, el

Centro Médico Naval, con la finalidad de estructurar la Medicina Naval integralmente en sus aspectos esenciales de Asistencia, Docencia e Investigación Científica.

ARTICULO SEGUNDO.—El Centro Médico Naval se constituirá con el Hospital Central Naval, las Escuelas de Formación y Capacitación para Profesionales y Técnicos; y la Unidad de Investigación Científica.

ARTICULO TERCERO.—Dicho Centro quedará subordinado orgánicamente al Departamento Médico en los aspectos técnico y administrativo y en lo militar a la Comandancia General de la Armada.

ARTICULO CUARTO.—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, efectuará oportunamente las modificaciones presupuestales para transferir al Centro que se constituye las partidas que actualmente tiene asignadas el Sanatorio Central de la Secretaría de Marina y concederá las ampliaciones líquidas que se requieran.

ARTICULO QUINTO.—La Secretaría de Marina formulará de inmediato el Reglamento Interno de la Dependencia que se crea.

TRANSITORIOS

1o.—Se deroga el artículo 68 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina y las demás disposiciones que se opongan al presente.

2o.—Este Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en el Palacio Nacional en la ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—**Gustavo Díaz Ordaz**.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, **Luis Echeverría**.—Rúbrica.—El Secretario de Marina, **Antonio Vázquez del Mercado**.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Antonio Ortiz Mena**.—Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACLARACION a la Circular número 305-9-46 que contiene la tabla de equivalencias de las diversas monedas extranjeras con el peso mexicano que regirá durante el mes de agosto próximo, publicada el 28 de julio de 1965.

En el "Diario Oficial" de 28 de julio de 1965 se publicó la Circular número 305-9-46 que contiene la tabla de equivalencias de las diversas monedas extranjeras con el peso

mexicano y que deberá regir durante el mes de agosto de 1965, en la cual, por un error, dice, tanto en el sumario general como en el que aparece en la sección de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que regirá durante julio actual, debiendo ser, como se expresa antes, durante agosto próximo.

México, D. F., a 28 de julio de 1965.

LA DIRECCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

PERMISO de explotación forestal en favor de los ejidatarios de San Sebastián Buenos Aires, Municipio de San Bartolo Morales, Méx.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Ganadería.—Subsecretaría Forestal y de la Fauna.—Dirección General de Aprovechamientos Foresta-

les.—Número del Oficio: 227.1-VI.—Expediente: 2/3698.—Ant.: 3659 y 140.1-380.

PERMISO DE EXPLOTACION NUM. 922

Nombre del predio: Ejido de San Sebastián Buenos Aires, Mpio. San Bartolo Morales, Méx.

Propietario: Ejidatarios de San Sebastián Buenos Aires.